



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto que Crea el Instituto de Estudios Profesionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, como Órgano Desconcentrado.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, COMO ÓRGANO  
DESCONCENTRADO.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Promulgación	1999/08/30
Publicación	1999/09/29
Vigencia	1999/09/30
Expidió	XLII Legislatura
Periódico Oficial	4003 "Tierra y Libertad"



**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto de Estudios Profesionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, como un órgano desconcentrado de ésta, subordinado en forma directa al Procurador General de Justicia del Estado, al cual se denominará en el cuerpo del presente como “El Instituto”.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto de “El Instituto” es dar cumplimiento a los Programas de Formación Policial y Capacitación Especializada y en General de Profesionalización, contenidos en el Convenio de Coordinación para la Realización de Acciones en Torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, así como a los programas que en materia de procuración de justicia se lleguen a implementar en lo futuro, que pudieren estar asignados a otros organismos o instituciones.

**ARTÍCULO 3.-** “El Instituto” estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Procurador General de Justicia del Estado y dependerá directamente de éste.

**ARTÍCULO 4.-** Para ser Director General de “El Instituto” se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haber obtenido el título de Licenciado en Derecho con la cédula profesional correspondiente;
- III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- IV.- Contar con cinco años de ejercicio profesional, y
- V.- Tener reconocido prestigio en la investigación, docencia y áreas académicas.

**ARTÍCULO 5.-** “El Instituto” contará con un Consejo Académico integrado por:

- I.- El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, quien lo presidirá; podrá sustituirlo en la Presidencia el funcionario que él determine;
- II.- El Director de “El Instituto”, quien fungirá como Secretario;
- III.- Los Subprocuradores;



- IV.- El Coordinador General de la Policía Judicial;
- V.- El Coordinador General de Control y Seguimiento;
- VI.- El Coordinador de Control Administrativo, y
- VII.- Un representante de la Secretaría de Bienestar Social.

**ARTÍCULO 6.-** “El Instituto” contará con los Subdirectores Académico, Psicomédico y de Técnicas y Tácticas Operativas así como con un Jefe de Departamento Administrativo y otro de Servicios Escolares, como estructura básica de apoyo a la Dirección. Se podrán establecer las Unidades Administrativas o Académicas necesarias de acuerdo al presupuesto destinado a “El Instituto”. Los funcionarios descritos en el presente artículo serán nombrados y removidos por el Procurador General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** “El Instituto” tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Reclutar y seleccionar al personal de nuevo ingreso de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de acuerdo a los requisitos señalados en la Ley Orgánica de ésta;
- II.- Impartir cursos de capacitación, actualización, técnico, especialización y, en general, sobre cualquier tipo de enseñanza en la forma o grados académicos que sean necesarios para la profesionalización del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III.- Contribuir al Sistema de Carrera Institucional que se implemente en la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV.- Intercambiar con organismos e instituciones similares o afines, todo tipo de formación académica o tecnológica, para el mejor desarrollo de sus fines, y
- V.- Realizar todo tipo de investigaciones jurídicas.

**ARTÍCULO 8.-** El Director de “El Instituto” tendrá las siguientes facultades:

- I.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Procurador General de Justicia, en materia de profesionalización del personal que integra a la Procuraduría;
- II.- Dirigir técnica y administrativamente a “El Instituto”;



- III.- Presentar a consideración del Consejo Académico, los programas, planes de estudio y proyectos académicos de “El Instituto”, para que una vez aprobados, se apliquen;
- IV.- Formar parte del Consejo Académico de “El Instituto”;
- V.- Aplicar los Reglamentos que para el funcionamiento de “El Instituto” se expidan;
- VI.- Dar cuenta al Procurador General de Justicia del Estado, de los asuntos de “El Instituto” cuando le sean requeridos;
- VII.- Realizar las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes para la obtención de los recursos materiales y humanos que requiera “El Instituto” para su funcionamiento;
- VIII.- Formar parte de la Comisión que se forme dentro del Sistema de Carrera Institucional en la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IX.- Seleccionar y proponer ante el Consejo Académico Institucional al personal docente de “El Instituto”;
- X.- Llevar a cabo la organización, control, ejecución y desarrollo de los programas, planes de estudio y proyectos académicos de “El Instituto”, aprobados por el Consejo Académico;
- XI.- Proponer al Procurador la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y todo tipo de actos de colaboración que se requieran y apoyen la capacitación de los servidores públicos de la Procuraduría, con organismos similares y con otras instituciones gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras;
- XII.- Realizar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y
- XIII.- Las demás que sobre la materia le encomiende expresamente el Procurador General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Académico tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar los programas, planes de estudio y proyectos académicos de “El Instituto”, para su aplicación, los cuales podrán ser propuestos por cualquiera de los integrantes del Consejo;
- II.- Sesionar con la periodicidad que determine el Procurador General de Justicia del Estado;



- III.- Sesionará válidamente con cinco integrantes como mínimo, debiendo siempre estar presente el Presidente o su sustituto;
- IV.- Aprobar los Reglamentos que se expidan para el buen funcionamiento de "El Instituto";
- V.- Aprobar al personal docente que formará parte de "El Instituto" una vez que sea propuesto por el Director, y
- VI.- Las demás que sobre la materia le otorguen los Reglamentos que se expidan.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Reglamento Interior del Instituto será expedido dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS  
JORGE MORALES BARUD  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
ROGELIO SÁNCHEZ GATICA  
RÚBRICAS**